



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Universidad Tecnológica
del Sur del Estado de México
Rectoría

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) dispone en su artículo 3o. que toda persona tiene derecho a la educación; esta se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que el artículo 3o. fracción X de la CPEUM señala que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado y las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que el artículo 5o. segundo párrafo de la CPEUM precisa que la ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Que el artículo 47, segundo párrafo de la Ley General de Educación (LGE), establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Que el artículo 3, primer párrafo de la Ley General de Educación Superior (LGES), determina que la educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas, y que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3o. constitucional, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de dicha Ley.

Que el artículo 15, primer y tercer párrafo de la LGES dispone que a efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia y las autoridades educativas, en coordinación con las Instituciones de educación superior, promoverán





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

Que el artículo 30 de la LGES prevé que la educación superior tecnológica tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica. El subsistema tecnológico se encuentra integrado por las instituciones de educación superior que realizan los objetivos que se prevén en el párrafo anterior con el énfasis mencionado y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica en el ámbito de las entidades federativas en Instituciones de educación superior constituidas en alguna entidad federativa como organismos descentralizados distintas a aquellas que la ley otorga autonomía. Quedan comprendidas en este rubro las universidades tecnológicas y las universidades politécnicas.

Que de acuerdo con el artículo 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM), se contempla el derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, y para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los órganos autónomos transparentarán sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Que el artículo 139 Bis de la CPELSM, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el artículo 7, fracción II del Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de marzo de 2016, contempla la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el artículo 6 del Reglamento del Servicio Social del Estado de México denomina Servicio, al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan las y los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, en el que aplicarán los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación.

Que conforme al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 29 de agosto de 1997, con reformas del 20 de abril de 2010 y del 15 de febrero de 2011, la Universidad es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

patrimonio propios y tiene por objeto, entre otros, impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios, así como Planes y Programas de Licenciatura, aptos en la aplicación y generación de conocimientos y en la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico social de la región, el Estado y el país.

Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto a la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de problemas de carácter regional, estatal, nacional y universal.

Que a partir del mes de septiembre de 2013, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, se le autorizó impartir el Programa de Estudios de Técnico Superior Universitario en Salud Pública y a partir del mes de septiembre de 2014, el de Técnico Superior Universitario en Enfermería con la Continuidad de Estudios a nivel Licenciatura y a partir del año 2018 fue autorizada la Licenciatura en Enfermería; como un programa continuo educativo a nivel licenciatura, además de que con base en la normatividad, planeación, supervisión y evaluación de los Programas de Enseñanza en materia de salud, obliga a las alumnas, alumnos y pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas a prestar su servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y las relacionadas con el Sistema Nacional de Salud.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, expida un Reglamento de Servicio Social en Enfermería a fin de que la o el Pasante de Enfermería se integre al Sistema Nacional de Salud y a los programas de acción que de él emanen, desde una perspectiva holística que considere todas las dimensiones del individuo y el entorno, en la cual puedan aplicar sus conocimientos éticos, humanísticos, legales y científicos, principalmente en el primer nivel de atención en unidades de salud que estén ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación, coadyuvando a la mejora en la atención de la enfermería.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL EN ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL
ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio social de las y los estudiantes de la Carrera de Enfermería que imparte la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 2.- Corresponde a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, a través de la Carrera en Enfermería y el Departamento de Prácticas y Estadías, la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente instrumento normativo.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Carrera:** La Licenciatura en Enfermería de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- II. **CIFCRHIS:** El Comité Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, dependiente del Instituto de Salud del Estado de México;
- III. **Comisión de Honor y Disciplina:** Al Órgano Colegiado competente para conocer de aquellos hechos que puedan ser constitutivos de violación a la Normatividad vigente, e imponer las sanciones que correspondan conforme a la propia Reglamentación, siempre y cuando no esté determinado de otra forma.
- IV. **Departamento:** Al Titular del Departamento de Prácticas y Estadías de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- V. **Dirección de Carrera:** La unidad responsable de la Carrera en Enfermería de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- VI. **Dirección de Vinculación:** La unidad responsable de la Dirección de Vinculación de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- VII. **Estadía Profesional:** Periodo de tiempo de 12 a 15 semanas, donde las y los estudiantes se integran a una empresa, pública, privada o social para desarrollar actividades acordes a su perfil profesional.
- VIII. **Institución de Salud Pública:** A toda organización con personalidad jurídica de derecho público o privado, con capacidad para ofertar servicios de salud y responder de su orden, estructura y prestaciones en uno o más establecimientos para la atención de la salud;
- IX. **Pasantes:** A los estudiantes de la Carrera que ha acreditado el total de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios y cuenta con la constancia de adscripción y aceptación expedida por la instancia de salud correspondiente para realizar el servicio social;
- X. **Plaza:** Derecho que tiene el Pasante cuando reúne los requisitos para la prestación del servicio social;
- XI. **Reglamento:** Reglamento de Servicio Social en Enfermería de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- XII. **Secretaría Académica:** Al Titular de la Secretaría Académica de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- XIII. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
- XIV. **Supervisor(a) Académico:** Al Docente designado por la Universidad para brindar apoyo y asesoría académica al Pasante en el desarrollo de su servicio social; y
- XV. **Universidad:** La Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 4.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

**CAPÍTULO II
DEL SERVICIO SOCIAL**

Artículo 5.- El Servicio Social, es una actividad profesional teórico-práctica de carácter temporal y obligatoria que contribuye a la formación profesional integral de las y los Pasantes, en beneficio de la sociedad: en términos





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

de lo previsto en la Ley Reglamentaria del artículo 5°. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, y el reglamento de Servicio Social del Estado de México y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 6.- El Servicio Social de la carrera, tiene por objeto el aprendizaje, desarrollo de sus conocimientos, destrezas, aptitudes; además de comprender la función social de su perfil académico, realizando actividades educativas de investigación, de asistencia y difusión.

Artículo 7.- Las y los Pasantes deberán realizar el Servicio Social al culminar el último cuatrimestre de su formación académica.

Para la obtención del título profesional, las y los Pasantes deberán de acreditar la prestación del servicio social.

Artículo 8.- El plazo para la prestación del servicio social, será de un año ininterrumpido y el número de horas se sujetará al horario asignado por las instituciones de salud;

Los periodos de inicio para la prestación del servicio social serán los siguientes:

- I. 01 de agosto de cada año.
- II. 01 de febrero de cada año.

Artículo 9.- El Servicio Social se llevará a cabo en las instituciones de salud públicas que designe CIFCRHIS, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Artículo 10.- El Departamento gestionará ante la Secretaría de Salud, la autorización de los espacios necesarios para el desarrollo del Servicio Social de las y los Pasantes.

Artículo 11.- Las y los Pasantes realizarán las actividades de servicio social en las áreas siguientes:

- I. De promoción de la salud, en lo referente a saneamiento, nutrición y educación para la salud;
- II. De atención preventiva, en lo referente al control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y planificación familiar;
- III. De atención curativa, en lo referente a cirugías, curaciones y asistencia materno-infantil;
- IV. De rehabilitación, en lo referente a educación específica y readaptación de inválidos;
- V. De desarrollo de la comunidad, en lo referente a la organización y aprovechamiento de los recursos de las comunidades para el cuidado de la salud; y,
- VI. De investigación y docencia, en lo referente a los protocolos de investigación en los que participará el pasante, o bien las clases y/o conferencias que impartirá o los estudios que este realizará.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL SERVICIO SOCIAL





**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

Artículo 12.- La Universidad en coordinación con el CIFRCHIS mediante el Sistema de Registro para Servicio Social (SIRSS) llevarán a cabo el proceso de asignación de plaza federales de Pasantes, atendiendo a la disponibilidad de plazas y en estricto orden de promedio decreciente.

Artículo 13.- Las y los Pasantes, para tener derecho a la prestación de su Servicio social, deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado el total de las asignaturas que integran el Plan de Estudios;
- II. Haber concluido la estadía profesional;
- III. Entregar la memoria de estadía;
- IV. Acreditar su inscripción cuatrimestral durante el periodo de servicio social; y
- V. Acreditar la vigencia de derechos ante alguna Institución de Salud Pública.

Artículo 14.- La Universidad en coordinación con el CIFRCHIS, entregarán a las y los pasantes, su carta de asignación y su constancia de adscripción y aceptación de servicio social, en un plazo de cinco a siete días hábiles posteriores al evento de asignación de plazas.

Artículo 15.- El Departamento entregará a las y los Pasantes, su carta de presentación a la unidad de salud de adscripción para el desarrollo del servicio social.

Artículo 16.- El Departamento deberá integrar el expediente de cada uno de las y los Pasantes, los cuales deberán entregar al Departamento los siguientes documentos:

- I. Seguro facultativo;
- II. Solicitud de registro/aceptación;
- III. Carta de aceptación;
- IV. Informes trimestrales;
- V. Informe global;
- VI. Carta de Término; y
- VII. Constancia de Término del Servicio Social;
- VIII. Y demás que se indiquen en el presente Reglamento.

Artículo 17. Las Instituciones de Salud donde prestaron su servicio social las y los pasantes, deberán expedir la carta de termino.

Artículo 18.- Las y los Pasantes, deberán entregar al supervisor(a) académico(a) al término del servicio social la carpeta de seguimiento de las actividades que realizan durante la prestación del servicio.

Artículo 19.- Las y los Pasantes y las Instituciones de Salud Pública, deberán informar al Supervisor Académico, de alguna anomalía que se presente en la prestación del Servicio social en un término máximo de tres días hábiles posteriores al suceso.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Artículo 20.- Las y los Pasantes, deberán portar el uniforme clínico establecido por la Universidad, con la pulcritud, decoro y prudencia dentro de la Institución de Salud, así como el uniforme quirúrgico en caso de ser requerido durante el desarrollo del Servicio social.

Artículo 21.- Los uniformes deben contar con las siguientes características:

- I. **Clínico:** ser de color blanco con logotipos oficiales establecido por la Universidad; compuesto por filipina, pantalón clínico, zapato de agujeta blanco cerrado con suela antiderrapante, ropa interior blanca de algodón tipo bóxer y medias.
- II. **Quirúrgico:** con logotipos oficiales establecidos comprende: filipina, pantalón, gorro y zapato de agujeta blanco cerrado con suela antiderrapante.

Artículo 22.- Las y los pasantes, deberán de observar en las aulas, laboratorios y consultorios lo siguiente:

- I. Presentarse diariamente limpios, con uñas cortas, sin pintar y sin alhajas;
- II. Los hombres rasurados o con barba corta, peinados con el cabello limpio y corto;
- III. Las mujeres con el cabello limpio y recogido con malla o red, sin fleco, sin pañoletas o cualquier otro tipo de accesorio para el cabello;
- IV. Está prohibido utilizar uñas pintadas, decoradas; así como accesorios ostentosos o postizos además de: aretes, collares, pulseras, moños, mascadas y similares; y
- V. No está permitido utilizar lentes oscuros y gorras de cualquier tipo;

Artículo 23.- Cuando la o el Pasante infrinja las disposiciones establecidas en este Reglamento, se negará el acceso a las actividades tanto académicas como de servicio social en las unidades de salud y se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Artículo 24.- La prestación del Servicio Social no prevé derechos ni obligaciones de tipo laboral entre las y los Pasantes y la Institución de Salud respectiva, por lo que la Universidad no se hace responsable de los compromisos contraídos por éstos, antes y durante el Servicio Social, o por los actos que ejecuten contrarios al presente Reglamento u otras disposiciones vigentes, debiendo responder civil o penalmente de sus acciones, independientemente de las sanciones administrativas que para tal efecto le imponga la Universidad a través de la Comisión de Honor y Disciplina.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL SUPERVISOR(A) ACADÉMICO(A)

Artículo 25.- Corresponde al Supervisor(a) Académico(a):

- I. Realizar las actividades académicas formales, sistemáticas y complementarias de apoyo que contribuyan a la formación profesional;
- II. Supervisar, atender y evaluar en forma puntual y directa las actividades de servicio social;
- III. Capacitar y asesorar a las y los Pasantes en caso de que así lo requieran o lo requiera la Institución de Salud Pública;





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- IV. Llevar el control y seguimiento de los proyectos de servicio social que estén bajo su responsabilidad, para verificar su debido cumplimiento, así como la conducción, revisión y validación de las actividades correspondientes;
- V. Supervisar y evaluar que las condiciones de las y los pasantes sean justas y representen un medio propicio para la aplicación de los conocimientos;
- VI. Atender las discrepancias que surjan entre la Institución de Salud Pública y la o el Pasante, en su caso; informar de inmediato y por escrito a la Dirección de Carrera el hecho;
- VII. Entregar a la Dirección de Carrera la carpeta de seguimiento con diez días hábiles anteriores al término del servicio social; y
- VIII. Reportar a aquellos Pasantes que no asistan o abandonen su Servicio social a la Dirección de Carrera.

**CAPÍTULO V
DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

Artículo 26.- El CIFCRHIS será el responsable de expedir la constancia de término del servicio social.

Para el cumplimiento del párrafo que antecede, el Pasante deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Original de oficio de término y no adeudo sellado y firmado por la o el Director(a) del Hospital o Jefe(a) de Jurisdicción Sanitaria;
- II. Informe Numérico Narrativo en Original con firmas autógrafas y sellos;
- III. Original de la constancia de adscripción y aceptación al servicio social;
- IV. Comprobante del SIRSS (expediente completo);
- V. Constancias de los cursos de EDUCAD´S, SIESABI, OPS y otros; y
- VI. Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y/u otro tipo de documento oficial que serán presentados en copia simple.

Artículo 27.- Al concluir el trámite correspondiente, las y los pasantes deberán acudir de manera presencial mediante cita, a las oficinas de la Unidad de Enseñanza Investigación y Calidad del Instituto de Salud del Estado de México para concluir el trámite correspondiente.

Artículo 28.- La o el Pasante deberá entregar la constancia de término de servicio social al Departamento a más tardar 10 días hábiles posteriores a su cita.

**CAPÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASANTES**

Artículo 29.- Las y los Pasantes, tendrán los siguientes derechos:

- I. Seleccionar un campo clínico de alguna Institución de Salud debidamente acreditada;
- II. Recibir con oportunidad su carta de presentación;
- III. Recibir una beca por parte de las instituciones de salud pública, siempre y cuando cumpla con los requisitos;
- IV. Contar con seguro facultativo por parte de la Universidad;
- V. Recibir un curso de inducción previo al servicio social impartido por el Departamento y la Dirección de Carrera;





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- VI. Recibir trato digno, respetuoso y profesional;
- VII. Disfrutar de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, los cuales serán otorgados por la Institución de Salud;
- VIII. Participar en los Programas de Educación Continua internos y externos como asistente o ponente;
- IX. Disfrutar la licencia por gravidez, con una duración de 90 días naturales, sin detrimento del cómputo del tiempo del servicio;
- X. Por causas de salud podrá ausentarse de su unidad de adscripción, previo aviso a la persona responsable de servicio social, debiendo comprobar mediante nota médica, evolución o acta otorgado por la Instancia de Salud a la cual esté adscrito(a), o sea derechohabiente;
- XI. Ser atendido por la Institución de Salud adscrito (a) con oportunidad en caso de sufrir algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social;
- XII. Disfrutar de permiso para realizar trámites académicos-administrativos autorizados por la Universidad, para lo cual deberá presentar documento avalado por ésta; y
- XIII. Recibir el oficio de liberación y no adeudo por parte de la Institución de Salud a la que estuvo adscrito, por el tiempo que haya permanecido en la Plaza de servicio social.

Artículo 30.- Son obligaciones de las y los Pasantes:

- I. Asistir a los cursos de inducción convocados por la Universidad, así como al evento público de asignación de plazas;
- II. Cumplir en todos los términos con el programa de servicio social y asistir a las reuniones que convoquen sus jefes(as) inmediatos(as) en el horario asignado;
- III. Comunicar por escrito inmediatamente a la jefa(e) de enseñanza de la sede y supervisor(a) académico(a), cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- IV. Dirigirse con respeto hacia todas las personas que se encuentren en el lugar donde prestan su servicio social;
- V. Manejar adecuadamente los documentos, material y equipo que tengan bajo su cuidado con motivo de sus actividades;
- VI. Entregar los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la conclusión del servicio social;
- VII. Cumplir con el tiempo estipulado en la constancia de adscripción y aceptación al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de Salud;
- VIII. Prestar servicio en los turnos matutino y vespertino en los horarios establecidos por la Institución de Salud;
- IX. Portar el uniforme establecido por la Universidad;
- X. Realizar un programa anual de trabajo de servicio social basado en los lineamientos establecidos y asesorados por el Supervisor(a) Académico(a) y la Institución de Salud;
- XI. Entregar al Departamento los informes trimestrales validados por el responsable de la Institución de Salud de su adscripción para su servicio social, así como su informe global;
- XII. Entregar la documentación solicitada por la Universidad;
- XIII. Entregar al Departamento, la carta de término en un plazo de cinco días hábiles posteriores al finalizar el servicio social;





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- XIV. Observar las disposiciones reglamentarias de las instituciones de salud donde fuere adscrito para su servicio social; y
- XV. Tramitar la constancia de término de servicio social, ante la Unidad de Enseñanza Investigación y Calidad del Instituto de Salud del Estado de México.

**CAPÍTULO VII
DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

Artículo 31. Son causas de cancelación del Servicio social:

- I. Renuncia de manera voluntaria;
- II. Acumular tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada;
- III. Dejar de cumplir con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el programa, proyecto y/o convenio de colaboración;
- IV. No ser liberado por la institución de salud y el asesor académico y/o no acreditar el servicio;
- V. Alterar o falsificar documentos, firmas o sellos de la universidad o de la institución de salud;
- VI. Ser suspendido por la institución de salud a causa de alguna falta al reglamento interno de la misma y;
- VII. Ser dado de baja temporal o definitiva de la institución educativa.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS CAMBIOS DEL SERVICIO SOCIAL**

Artículo 32. Los Servicios de Salud autorizarán cambios de adscripción, a solicitud del pasante en Enfermería cuando:

- I. Cuando se compruebe que transgredieron sus derechos del (de la) pasante en Enfermería;
- II. Cuando se afecta la integridad física y mental del (de la) pasante en Enfermería, y
- III. La solicitud de cambio físico parte del (de la) pasante en Enfermería deberá ser por escrito, ante la autoridad correspondiente, mencionando: causa, plaza ocupada, institución educativa, procedencia, lugar solicitado y tipo de beca actual; se anexará a la solicitud carta de autorización por parte de la Universidad.
- IV. Renuncia de manera voluntaria;
- V. Acumular tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada;
- VI. Dejar de cumplir con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el programa, proyecto y/o convenio de colaboración;
- VII. No ser liberado por la institución de salud y el asesor académico y/o no acreditar el servicio;
- VIII. Alterar o falsificar documentos, firmas o sellos de la universidad o de la institución de salud;
- IX. Ser suspendido por la institución de salud a causa de alguna falta al reglamento interno de la misma y;
- X. Ser dado de baja temporal o definitiva de la institución educativa.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

**CAPÍTULO IX
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 33.- Las y los Pasantes incurrir en faltas cuando realicen alguna de las siguientes acciones:

- I. Infringir la normatividad reglamentaria de las Instituciones de Salud donde fueren adscritos(as) para su servicio social;
- II. Abandonar por más de tres días consecutivos sin causa justificada la Institución de Salud o campo clínico seleccionado para la prestación de su servicio social;
- III. Realizar actividades que constituyan algún ilícito;
- IV. Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se les asignaron;
- V. Aprovechase de los servicios o del personal para asuntos particulares;
- VI. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra las personas que se encuentren en el lugar donde prestan el servicio social;
- VII. No portar el uniforme oficial establecido por la Universidad durante la prestación del servicio social;
- VIII. Sustraer del establecimiento donde prestan servicio social materiales o medicamentos pertenecientes a la institución de salud a la cual esté adscrito;
- IX. Propiciar y celebrar reuniones ajenas a la Institución de Salud donde esté adscrito(a);
- X. Asistir bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos en el lugar donde preste su servicio social;
- XI. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran, así como causar daños o destruir intencionalmente, mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la Institución de Salud adscritos(as); y
- XII. Recibir algún beneficio económico o en especie por la prestación del servicio social, así como vender medicamentos o insumos pertenecientes a la Institución de Salud adscritos.

Artículo 34.- Las y los Pasantes que incurran con las faltas descritas en el artículo que antecede, serán acreedoras a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal para quienes infrinjan las fracciones I, IV, V y VII;
- II. Amonestación por escrito, a quienes infrinjan las fracciones II, VIII, IX y XI;
- III. Baja Temporal con suspensión de un año para reiniciar su servicio social, a quienes infrinjan las fracciones III, VI, X y XII; y
- IV. Baja Definitiva a quienes reincidan en las faltas señaladas en la fracción anterior de este artículo.

Artículo 35. La Dirección de Carrera será la responsable de notificar y aplicar las sanciones descritas en el artículo que antecede dentro de un plazo de diez días hábiles a partir del conocimiento de la falta; no obstante, deberá de oír y escuchar a la o el Pasante antes de aplicar sanción alguna.

Artículo 36.- Las y los Pasantes sancionados podrán solicitar por escrito la revisión de su caso ante la Comisión de Honor y Disciplina durante los tres días hábiles siguientes al que les fue notificada dicha sanción.





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Artículo 37.- En caso de intervención de la Comisión de Honor y Disciplina, esta decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción impuesta; la determinación será inapelable, debiendo notificarse a la o el Pasante infractor(a) al día hábil siguiente de su resolución.

Una vez ejecutada la baja en la Unidad de Enseñanza Investigación y Calidad, la o el Pasante no podrá ser reincorporado(a), este(a) deberá de esperar un año para el ingreso de nuevo, ocupando el último lugar de la lista de los compañeros egresados de forma regular de esa promoción para la elección de plaza.

CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

ARTÍCULO 38.- La interpretación del presente Reglamento, así como la resolución de los casos no previstos, será objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo en acuerdo con el (la) Rector (a).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento una vez que sea aprobado por el H. Consejo Directivo deberá publicarse en la Página Oficial de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento de Servicio Social en Enfermería de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México mediante Acuerdo UTSEM-CLV-011-2023, según consta en Acta de su Centésima Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

MTRA. IVETH BERNAL CASIQUE.

**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL
ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO.**

